

CONSIDERANDO: Que el señor **AGUSTÍN A. MORALES LÓPEZ**, portador de la Cedula de Identidad y Electoral No. 056-0084778-3 ha laborado en la Administración publica, desempeñándose siempre con idoneidad, capacidad y una total entrega al trabajo;

CONSIDERANDO: Que el señor **AGUSTÍN A. MORALES LÓPEZ**, ha laborado durante 17 años a favor del Estado Dominicano, se encuentra imposibilitado de realizar actividades productivas para su sustento y medicamentos que él demanda;

CONSIDERANDO: Que es deber del estado Dominicano ir en auxilio de todos aquellos ciudadanos que, mediante le prestación continua de servicios públicos, le han servido a la patria, con entrega y dedicación, que por la edad y su estado de salud, se les torna imposible obtener los recursos económicos necesarios para su sustento y el de su familia.

VISTA: La ley No. 379 del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO PRIMERO: Se concede una pensión mensual del Estado ascendente a la suma de RD \$15,000.00 (Quince Mil Pesos con 00/100) a favor del señor **AGUSTÍN A. MORALES LÓPEZ**

ARTICULO SEGUNDO: Dicha pensión será pagada con cargo al fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado dela Ley de Gastos Públicos, a partir de la fecha de su promulgación.

DADA....

FABIÁN ANTONIO DEL VILLAR ARISTY
Senador de la República
Provincia San Juan